

383R0085

15. 1. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 13/7

**REGLAMENTO (CEE) Nº 85/83 DE LA COMISIÓN**

de 14 de enero de 1983

**por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77 en lo referente al destino de la leche desnatada en polvo que debe utilizarse para la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 del artículo 7,

Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 368/77 de la Comisión <sup>(3)</sup> y (CEE) nº 443/77 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificados en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3520/82 <sup>(5)</sup>, prevén disposiciones relativas a la venta por licitación y a la venta a un precio determinado de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de cerdos y aves; que la indicación de dicho destino tiene por objeto excluir a los terneros jóvenes que han sido definidos en el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión <sup>(6)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3282/82 <sup>(7)</sup>; que es conveniente modificar en consecuencia los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 368/77 se modifica como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1983.

1. En el título del Reglamento, los términos «cerdos y aves» se sustituyen por los términos «animales que no sean los terneros jóvenes».
2. En el quinto guión del apartado 3 del artículo 16, los términos «por una parte a la alimentación de cerdos, por otra parte a la de aves» se sustituyen por los términos «a la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes».

*Artículo 2*

El Reglamento (CEE) nº 443/77 se modifica como sigue:

1. En el título del Reglamento, los términos «cerdos y aves» se sustituyen por los términos «animales que no sean los terneros jóvenes».
2. En el quinto guión del apartado 2 del artículo 8 los términos «por una parte a la alimentación de cerdos, por otra parte a la de aves» se sustituyen por los términos «a la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes».

*Artículo 3*

En todos los actos comunitarios en donde se haga referencia a los títulos de los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77, dicha referencia deberá considerarse como que se refiere a los títulos previstos por el presente Reglamento.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO nº L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO nº L 369 de 29. 12. 1982, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO nº L 321 de 16. 12. 1977, p. 30.

<sup>(7)</sup> DO nº L 348 de 8. 12. 1982, p. 19.